

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo acompañado su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA..	Por un mes. . . . .	10 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA. . . . .	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	30

Miércoles 19 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

Circular.

Debiendo procederse en el día 1.º de Noviembre próximo á la renovacion bienal de la mitad de los Concejales de los Ayuntamientos segun lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845, considero conveniente de conformidad con la misma y cumpliendo con lo ofrecido en mi circular de 1.º de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 67, el hacer con este motivo á las Municipalidades y especialmente á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los espresados Alcaldes anunciarán al público el día 28 del presente mes á mas tardar, la designacion de distritos en que haya de nombrarse mas de un Teniente de Alcalde, asi como el local y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.
- 2.ª Procurarán asimismo que se espongan al público desde el 30 del actual hasta el 3 de Noviembre inmediato, las listas de electores definitivamente rectificadas firmadas por dichos Alcaldes y asociados segun el modelo que se acompañó á mi circular anteriormente citada (art. 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley municipal.)
- 3.ª En las poblaciones que deba nombrarse mas de un Teniente de Al-

calde, ademas de la lista general se fijarán al público en los dias marcados anteriormente, listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral, conforme al modelo núm. 2 que se insertará á continuacion (art. 23 del citado reglamento.)

4.ª Los Alcaldes cuidarán de remitir á todos los Presidentes de mesas dos copias firmadas por los mismos y asociados, de la lista rectificada comprensiva de los electores correspondientes á cada distrito, para que la una se fije durante los dias de la eleccion dentro del mismo local en que la Junta se celebre, y la otra sirva para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presentan á votar (art. 33 del Reglamento.)

5.ª Desde las nueve á las diez de la mañana del día 1.º del citado mes de Noviembre se hará la votacion para la constitucion de la mesa Constituida esta, con el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, se procederá en seguida á la votacion para Concejales que durará los dias 1, 2 y 3 del repetido Noviembre, entregando el Presidente á los electores las papeletas rubricadas y arregladas al modelo núm. 3 y procediéndose en ello y en los demas actos subsiguientes conforme previenen los artículos 39 al 46 de la ley, 34 y 35 del Reglamento.

6.ª Antes de las nueve de la mañana del día siguiente á cada uno de los tres de eleccion mencionados, se fijará en la parte exterior del edificio donde aquella se celebre la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos, que cada candidato hubiera obtenido (art. 47 de la ley.)

7.ª Al día siguiente de haberse acabado la votacion y hora de las diez de la mañana, los Presidentes y Secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno para hacer el escrutinio general (art. 48 de la ley.)

8.ª En la presente eleccion deberán nombrarse no solamente el número de Concejales que han de reemplazar á la mitad de los que componen el Ayuntamiento y les corresponde salir

en 1.º de Enero próximo, sino los que faltan de la otra mitad que no se renueva, por cualquiera causa que sea, en términos de que para el indicado día 1.º de Enero esté completo todo el municipio.

Si por este motivo se hubiesen elegido en 1862 mas concejales que la mitad que corresponda á cada Ayuntamiento, se sortearán todos estos Concejales para saber cuáles son los que han de ser relevados de sus cargos en 1.º de Enero, en union con los otros nombrados en 1860, debiendo siempre quedar una mitad sin renovar y otra mitad para elegir, normalizándose asi la eleccion segun la letra y espíritu de la ley.

9.ª El acta de la eleccion se extenderá con sujecion al modelo número 4, y se firmará por el Presidente y Secretarios escrutadores de cada distrito, debiendo depositarse el original, en el archivo del Ayuntamiento y pasando al Alcalde una copia certificada de dicha acta autorizada con las firmas de los mencionados Presidente y Secretarios, atemperándose á lo prescrito en los artículos 48, 49 y 50 de la ley.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

10. La lista de los elegidos para Concejales con designacion de los distritos, donde hubiere mas de uno, se espondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive, observándose ademas lo que respecto á reclamaciones y escusas previenen los artículos 52 de la ley y 36 del Reglamento.

11. El día 16 de Noviembre me remitirán sin falta los Alcaldes la copia del acta de la eleccion que se indica en la prevencion 9.ª anterior, las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, poniendo á continuacion de cada una su informe ó una certificacion por la que se acredite no haberse presentado la ninguna. Remitirán al propio tiempo una lista de los elegidos para Concejales con expresion de los que saben leer y escribir y con la misma expresion otra lista de Concejales de los que quedan perteneciendo al Ayuntamiento para el próximo bie-

nio (artículos 53 de la ley, 37 del Reglamento.)

Estas listas se extenderán en papel del sello de oficio, y en la segunda se expresará ademas el cargo de Alcalde, Teniente ó Regidor que cada uno desempeñe.

12. Desde el referido día 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes (artículo 38 del Reglamento.)

13. Y últimamente á los documentos que se citan en la prevencion 11 acompañarán los Sres. Alcaldes firmadas por sí y por los asociados una copia de la lista general de electores, si ya no lo hubieren verificado en los dias anteriores, á contar desde principios del mes de Noviembre, en un todo igual al modelo núm. 1.º inserto en el Boletín oficial del 1.º de Junio próximo pasado, cuidando de expresar separadamente los electores que lo sean por el concepto de capacidades y la clase á que pertenecian como Sres. Curas párrocos, Abogados, Médicos, etc.

Estas listas se extenderán en papel del sello de oficio y en pliegos cosidos uno dentro de otro dejando en blanco un margen de un dedo para poderlos encuadernar.

Las que no tengan estos requisitos se devolverán, para que se formen otra vez bajo la responsabilidad de los mismos alcaldes.

Me prometo que con las prevenciones anteriores y en vista de las disposiciones legales que le son aplicables y que se insertan á continuacion, no se ofrecerá duda alguna á los Sres. Alcaldes y juntas electorales para llevar á cabo con toda exactitud y puntualidad la próxima eleccion de Concejales; esperando al propio tiempo que los electores al emitir sus sufragios se fijan en personas de reconocida honradez y moralidad conciliadas en lo posible con la aptitud y arraigo, á fin de que en el gobierno y administracion de los pueblos presida siempre toda rectitud é imparcialidad en obsequio á la paz y mas perfecta armonia de sus habitantes, de los intereses co-

municipales y del mejor servicio público; procurando últimamente que la elección no recaiga en individuos que tengan alguna prohibición de ser Concejales, ó les asista alguna excusa para servir estos oficios, según los artículos 22 y 23 de la ley, ó que se presuma con algún fundamento que puedan ser nombrados Jueces de paz ó sus suplentes y que opten por estos cargos; todo con el objeto de que por estas causas no queden incompletos los municipios.

Segovia 17 de Octubre de 1864.—  
El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ARTICULOS DE LA LEY DE ORGANIZACION  
Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS  
EN 8 DE ENERO DE 1845.

CAPITULO 4.º

De las Juntas electorales.

Art. 35. En los pueblos donde no corresponda nombrar Teniente de Alcalde, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.

Art. 36. En los pueblos donde correspondan dos ó mas Tenientes, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El Alcalde hará la división oyendo al ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 30 electores. La división de distritos así hecha servirá para todas las elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin orden del Jefe político.

Art. 37. El día 28 de Octubre, á mas tardar, anunciará al público el Alcalde la designación de distritos, y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

Art. 38. En los pueblos que no tenga mas de un distrito electoral, los electores nombrarán á todos los individuos del ayuntamiento.

En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de Concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todos, excepto cuando el de Concejales no se pueda dividir exactamente por el de distritos; en este caso nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte.

Art. 39. Se procederá á la elección general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el día 1.º de Noviembre, cada dos años.

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiera mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores, por su orden, presidirán el acto de la elección.

Art. 41. Para la constitución de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer día y primera hora de votación, entregarán al presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votación, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio,

hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votación, que durará tres días, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votación será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotará en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votación de cada día, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y estenderá y firmará el acta del resultado; expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias, como en el escrutinio general el presidente y secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinión y las resoluciones que hubieron tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento,

y una copia certificada de ella se pasará al alcalde.

CAPITULO 5.º

Del exámen y aprobacion de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se expone al público por el alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren.

Art. 53. El alcalde remitirá el día 16 de Noviembre al Jefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos á las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El jefe político oyendo al consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas, si hubiere nulidad dará inmediatamente orden para que se subsane, repitiéndose la elección en el todo ó en la parte en que la nulidad estuviere.

Del propio modo resolverá el jefe político todas las reclamaciones y excusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas á ley, se procederá al nombramiento de alcalde y tenientes, conforme el art. 9.º pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los nuevos concejales y los que continúen siéndolo.

Art. 56. El nuevo alcalde, los tenientes y regidores, se presentarán á tomar posesión de sus cargos el día 1.º de Enero, previo aviso del alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, á la Constitución y á las leyes, no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviere nombrado el nuevo ayuntamiento, para el día 1.º de Enero, continuará el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de alcalde y tenientes de alcalde se proveerán por el mismo método del art. 9.º

Las vacantes temporales del alcalde las suplirán los tenientes por su orden, las de estos los regidores por el suyo hasta la resolución del Jefe político.

Art. 59. Las vacantes de regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deba tener el ayuntamiento. En este caso se procederá á elección parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal ó Concejales que le correspondan.

Art. 60. El orden numérico de los regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los concejales que deban salir en la renovación de la primera mitad siempre que haya elección general de todo un ayuntamiento.

Art. 61. El orden numérico de los regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los concejales que deban salir en la renovación de la primera mitad siempre que haya elección general de todo un ayuntamiento.

CAPITULO II.

De las elecciones.

Art. 30. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un teniente de alcalde, hará el alcalde la división de distritos, oyendo al ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. Antes de la primera elección que se verifique con arreglo á la ley actual, dará parte el alcalde al Jefe político de la división de distritos que hiciere, la que no podrá variarse en lo sucesivo sin orden de la misma autoridad (artículo 36.)

Artículo 31. En los pueblos que teniendo mas de un teniente de alcalde, no pueda dividirse exactamente el número de concejales por el de distritos nombrarán un concejal mas los distritos que designe la suerte. A este electo el alcalde señalará con cuarenta y ocho horas de anticipación el día en que esta operación ha de practicarse. El acto se verificará ante el ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporación. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan serán los que nombre un concejal mas (artículo 38.)

Art. 32. El sorteo de que habla el artículo anterior ha de verificarse precisamente ocho días antes por lo menos de la elección de concejales.

Art. 33. El alcalde cuidará de remitir á todos los presidentes de mesa dos copias firmadas por el mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los días de elección dentro del mismo local en que la junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Art. 34. Con arreglo al artículo 41 de la ley los electores que concurren en el primer día y primera hora de votación elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposición el presidente de la junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas, y el acta de las elecciones se extenderán con sujeción á los modelos números 3.º y 4.º

Art. 36. La lista de los elegidos con designación de los distritos, donde hubiere mas de uno, se expone al público firmada por el alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y excusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el día y hora de la presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere. El alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (artículo 52).

Art. 37. El día 16 de Noviembre remitirá el alcalde al Jefe político las



Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren a votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó a dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
  - D. N. tantos.
  - D. N. tantos.
- (Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren a votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó a dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

- D. N. tantos votos.
  - D. N. tantos.
  - D. N. tantos.
  - Etc. etc.
- (Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia y por concluidas las elecciones. Donde hubiere mas de un distrito se añadirá: de este distrito.) En fe de todo lo cual firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El alcalde (teniente ó regidor) presidente.  
N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

A continuacion se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de... á ... del mes de... año de... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el ayuntamiento pleno el presidente y secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito se añadirá del distrito de...) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el Sr. presidente anunció el siguiente resultado:

**CONCEJALES.**

- D. N. tantos votos.
  - D. N. tantos.
  - D. N. tantos.
  - Etc.
- (Por el orden que queda prescrito.)

Ademas han tenido votos:

- D. N. tantos.
  - D. N. tantos.
  - D. N. tantos.
- (Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de...) tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al señor jefe político.

El alcalde (teniente ó regidor.)  
N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

**NOTAS.**

En la copia se sacarán las firmas del presidente y secretario, y se pondrá des-

pues: Es copia de la original que queda en el archivo del ayuntamiento de esta población. A continuacion firmarán el presidente y los secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas de los tres dias de la eleccion y del escrutinio ó escrutinios generales.

**CORREOS.**

En virtud de orden del Ilustrísimo Sr. Director general de Correos, desde el dia 19 del actual saldrá el de esta Capital á Collado Villalba, á las diez de la noche, recogiendo diariamente la última vez la correspondencia, del buzón de la Administracion principal, á las nueve y media.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público

Segovia 17 de Octubre de 1864.  
=El Gobernador, José de La Fuente Alcántara.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido remate en la subasta verificada simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Segovia y en la Inspeccion de Provisiones de esta Corte, con objeto de enagenar 760 quintales de salvado, existentes en la Fábrica de harinas titulada del Arco, se anuncia al público una segunda y tambien simultánea licitacion, con arreglo al pliego de condiciones que podrá verse en dichas oficinas, en las cuales se hallará de manifiesto dos dias antes de celebrarse el referido acto el precio límite que él debe regir. Los tribunales de subasta se constituirán en ambas referidas dependencias á las doce del dia 25 del corriente; y para poder presentar proposicion ha de acompañarse á esta, carta de pago que acredite haber depositado la cantidad de 700 rs vn. Madrid 10 de Octubre de 1864. =El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta. =Es copia: El Comisario de Guerra, Modesto Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterao y aceptando las condiciones del pliego y anuncio, bajo las cuales se saca á la venta en pública subasta 760 quintales castellanos de salvado existentes en la fábrica de harinas del Arco, me comprometo á tomar (toda la dicha cantidad) ó (tantos quintales) al precio de (tantos rs quintal). Y como garantía de esta

proposicion acompaño á la misma el documento que acredita el depósito de 700 rs prevenido en la condicion 6ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Habiendo fallecido Doña Justa Hernandez, esposa de Don Ramon Bianco, vecino y del Comercio de esta Villa, provincia de Segovia, estándose formalizando la testamentaria se hace preciso que las personas que se crean con derecho a los bienes quedados a su defuncion presenten sus reclamaciones ante los herederos de la misma en el tiempo fijado por la ley, pues sino les parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo se cita y emplaza á todos los deudores á dicha testamentaria que en el término de un mes á contar desde el dia de la fecha, se presenten a hacer liquidacion de las cantidades que adeuden a la misma, en el bien entendido que de no verificarlo en el tiempo marcado se recurrirá por cuantos medios la ley faculta para ello.

Villacastin 13 de Octubre de 1864.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar de las dehesas eras de Robledoso y Cañada del Mojado en Valdetiñar, término de Lanzahita, partido judicial de Arenas de San Pedro en la provincia de Avila; que empezará desde 1.º de Diciembre proximo y concluirá el 24 de Abril de 1855. Quien quiera interesarse en este asunto podrá dirigirse personalmente ó por escrito a Ignacio Solo, guarda de la posesion en Lanzahita que enterará de las condiciones y dirá con quien ha de tratarse.

La persona que quiera interesarse en la compra de una casa, sita en el pueblo de Zamarramala, que afronta á las Eras de San Roque, propia que fué de Ildefonsa Gonzalez Griñon, acuda á tratar con sus Testamentarios que admitirán toda postura que sea razonable.

**PASTOS.**

Se arriendan los del Quinto de la Gamonosa, perteneciente á la encomienda de Almuradiel, término de Mestanza, provincia de Ciudad-Real. De precio y condiciones informará el Administrador de D. José Ceriola, en la Calzada de Calatrava.